DIARIO MERCANTILI DE CADIZ,

DEL DOMINGO 11 DE MAYO DE 1823.

SAN MAMERTO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 5 h. y 05', y se oculta á las 6 h. y 7'

Afecciones meteorotógicas de antes de ayer

Epocas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos'	Atmosfera
Alas 9 la mañana.	29 9, 20.	63 00	N.	Celag. espesa.
A las 12 del dia	29, 9, 00.	67 09. 1	NO	Idem
Alas 6 de la tarde.	29 8, 60.	65 09.	Id.,	. Idem

Mareas en esta bahia

la Bajamar á las 6 h. 29' mad. de 2.a Bajamar á las 6 h. 52' tard. la Altamar á las 12 h. 41' mañ. de 2.a Bajamar á las 6 h. 52' tard.

EDICTO.=D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militer y Politico de esta ve. ve. ve.

Hago saber: que en Real Provision sobrecarta de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de 11 de Febrero del corriente año dirigida al Gobernador que al presente és y en adelante fuere de esta ciudad y demas Jueces, Ministros y Justicias de estos Reynos, á quienes toque su cumplimiento, se manda llevar à efecto lo mandado en otra de 23 de Julio de 1764; cuya parte preceptiva es del tenor siguiente.

Provision que va inserta librada por los del nuestro Consejo en 27 de Mayo de 1737, y la guardeis y observeis y hagais que se guarde y observe puntualmente su contenido y el de las sobrecartas espedidas posteriormente de que ya hecho mencion. Y para evitar que jas y recursos asi de los naturales como de los estrangeros, mandamos asimismo se forme un libro de asiento ra-

bricado del escribano de Ayuntamiento de esa ciudad, poniendo por cabeza la primera Provision despachada por los del nuestro Consejo, y esta que ahora se despacha para que en todo tiempo conste y sirva de regla, y que se asiente en dicho libro los individuos trabajadores con separacion de cuadrillas, especificando en cada-una los nombres de los capataces y demas personas que las compongan, y asimismo los recados de justificacion que presentaren los estrangeros para ser admitidos á di. chos trabajos como se espresarán despues, los cuales se dividirán y pondián en las cuadrillas, de suerte que siempre sean mucho menos los estranjeros que los españoles, prohibiendo como prohibimos que en ningun tiempo puedan ser capataces los referidos estrangeros: que para ser admitidos en las cuadrillas se haven de juntar con vos el nuestro Gobernador y escribano de Ayuniamiento, los capataces de ellas, quienes reconozcan los documentos con que justificaron ser casados y-aveciadados en estos nuestros Reynos, entregandoles à les quenseadmitieren la correspondiente certificacion para que libremente puedan trabajar, y haciendo el asiento referido en el libro: que a los estrangeros que no estuvieren casados, solo se les permita el servir en las casas particulares como criados, á escepcion de que en las de comercio no puedan emplearse en los trabajos de cordel, espuerta y palanca, sino es que para ello precisamente hayan de ser llamados y los hayan de efectuar los individuos de las cuadrillas de este ejercicio, à fin de que no se contravenga lo mandado por los del nuestro Consejo. Ki para denunciar o que. jorse de la contravencion que hubiere en el asanto; selo lo deban hacer los capataces de las cuadrillas siendoles achitracio el introducir los recursos ante-vos el nuestro Gobernador, á los Alcaldes mayores, que para este efecto estarán à pierencion. Todo lo cual queremos se guarde y cumplai, con la cafidad de que si los comerciantes ò vecinos de esu ciudad quisieren valer se de sus propios sirvientes ú otras personas para enfardelar sus géneros dentro de sus mismas casas lo puedan ejecutar. En cuya conformidad y para que lo espedido tenga la debida observancia, dareis vos el nuestro Gobernador las ordenes y providencias convenientes que asi es nuestra voluntad. Y mandamos pena de la nuestra merced y de 30.000 mrs, para la nuestra Camara à cualquier escribano publico o Real, os la notifique y de testimonio; que asi es nuestra voluntad. La que y otra de su tenor y forma se da y libra en este dia, queremos sea y se entienda una misma y para un propio efecto porque esta se despacha por lo proveido á instancia de Jacome Mactino y consortes, en Madrid à 23 de Julio de 1764. Y para que se observe, guarde y cumpla lo contenido se espide esta nuestra carta; por la cual os mandamos à todos y cada uno de vos, que siendo con ella requeridos, veais la Real Provision que queda inserta librada por los del nuestro Consejo en 23 de Julio de 1764, y la guardeis, cumplais y ejecuteis en todo y por todo, segun y como en ella se contiene sin contravenirla si dar lugar á que se contravenga en manera alguna, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que convengan, y esta nuestra caria se entience ser una misma de un propio tenor y forma que la que queda inserta por cuanto espedimos la presente sobrecarta, segun y para los referidos fines y efectos solicitados por los insinuados D. Juan Casal y consortes. Que asi es muestra voluntad.n

A su consecuencia MANDO se guarde y observe lo dispuesto por el Real y Supremo Cosejo de Castilla, y que en su camplimiento ningun mandadero se introduzca en los trabajos de

las doce cuadrillas est blecidas que son á saber.

De equipajes = Paja y maderus = Serones = Trigo y semillas = Pescado.=Interior de la pescaderia.=; ino =Aceite y recoba.= Interior del aceite.=Fruta.=Carbon de Puerta de Tierra.=Corbon del muelle.

Los que se mezclaren en los trabajos de estas cuadrillas ó de las demas que en adelante se reglamentaren, denunciados que sucren por los respectivos capataces seran corregidos con las penas correspondientes, y por su reincidencia serán priva-

dos de residir en esta ciudad. Todos los trabajadores naturales de estes Reynos, que en el dia se ocupan en el ejercicio de mandaderos de palanca, cordel y esportilla, se presentarán en la escribania de Cabildo dentro del término de 8 dias à dar razon de su domicilio y del trabajo à que están dedicados ó quieran dedicarse, á fin de restablecer con ellos sino el numero de 31 cuadrillas que existian antes del ano de 1812, al menos las que puedan subsistir segun las circunstancias de la plaza, nombrandose los capataces y señalandose los trabajos para que puedan hacerse observar los aranceles y método establecido.

Y para que se haga notorio se fijaran ejemplares del presente en los sitios acostumbrados. Cadiz 8 de Mayo de 1828,=

José Aymerich.

O D A.

of the self of Er Alelo Cherdo.

VzSqu.l.a.C al the II De mis tiernes obsequios,.

Dejemones de amores,

Aun agita mi pecho Y à Baco festejemos.

Con su reir lascivo,

Con su mirar traviezo; Y las piernas me tiemblan Decirla una flor quiero,

Ya que el amor se burla Si al amor seguir quiero. Volando marcha el pelo; Pero si al ver sus gracias 70

Ella de mi se rie

Y yo burlado quedo.

Es yerdad que Dorila

Me abrasa con su fuego,

Conque yenga una copa, Con sus risas y juegos;

Y agita y enloquece Fabio, de vino anejo, Y ya que amor me deja mobile Mas si quiero seguirla, A Baco festejemos.

A. Tracia.

A las 11 de la mañana del Lunes 12 del corriente se ha de celebrar junta de acreedores á la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Canales, en la casa audiencia del Sr. Juez de lo civil de esta plaza, calle del Veedor, num. 52, á virtud del concurso necesario de ellos que ante mí se ha provocado. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurran al acto por sí ó por personas competentemente autorizadas. Cadiz y Mayo 8 de 1828. = Bartolomé Rivera.

Avisos.

El teniente de Infantería D. Antonio Sierro se presentará en la Secretaria del Gobierno de esta plaza para entregarle un pliego

PLAZA DEL BALON. Se verificará hoy (si el tiempo lo permite) una corrida de becerros herales, para invertir su produc. to en objetos de beneficencia.=Los becerros que se han de lidiar serán cinco de la vacada de D. Antonio de Mera, de Veger, con divisa encarnada; dos de D. José Gutierrez, del Puer. to de Sta. Maria, con celeste, y uno de D. Francisco Fernandez, de Alcalá del Rio, con amarilla. Picadores: Alonso Perez y Cristobal Marchante, quedando de reserva Josè Fernan. dez y Josè Galvez.=Serán lidiados por una cuadrilla de banderilleros bajo la direccion de José Garcia (a) el Platero, de Cadiz. =Precios: Delanteros de balcon 11 rs.: Segundo id. 8: Comunes id. 7: Vallas 8: Tendidos 6.=Principiará la funcion á las 5 de la tarde.

TEATRO PRINCIPAL.=Los dos yernos (comedia en 5-actos, que tanto agradó en esta ciudad el año de 1814, en la que desempeñarà uno de los principales papeles la jóven Patrocinio Infantes)=El indolente poltron (tonadilla, por la Sra. Lopez y los Sres. Ugalde é Iilot.)=Intermedio de baile. De tres ninguna (sainete, en el que desempeñarán papeles de su caracter los jóvenes Patrocinio Infantes y José Gónima.)=A las 8.

CON REAL PERMISO, IN the state of the state